



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020-00087 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	JAVIER ALONSO MORALES SALDARRIAGA CC. 71.275.411
AUTO	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS CUOTAS EN MORA. LEVANTA MEDIDAS – AUTORIZA DESGLOSE – DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

La solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 70095202 y el pagaré suscrito el 01 de agosto/2017, y por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 9000044839 y el pagaré de suscrito el 11 de octubre/2018, que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir, se ajusta a los requisitos legales consignados en los artículos 1626 del Código Civil y 461 del Código General del proceso.

Con base en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decreta la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 70095202 y el pagaré suscrito el 01 de agosto/2017, y por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 9000044839 y el pagaré de suscrito el 11 de octubre/2018.

Segundo. Levanta las medidas cautelares embargo y secuestro decretadas en el proceso en relación con los inmuebles correspondientes a las

matrículas inmobiliarias Nros. 001-394883 y 001-394816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Por la Secretaría del Juzgado comuníquese mediante oficio la cancelación de la medida de embargo. No se consolidó la medida de secuestro.

Tercero. Conforme a la regla 1ª del artículo 116 del Código General del Proceso, se autoriza el desglose de los documentos adjuntos con el escrito de demanda, con constancia de que el proceso terminó por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 70095202 y el pagaré suscrito el 01 de agosto/2017, y por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 9000044839 y el pagaré de suscrito el 11 de octubre/2018

Cuarto: Sin lugar a condena en costas, conforme a la previsión del numeral 8 del artículo 365 del C. G. del Proceso.

Quinto: Cumplido lo anterior, cancélese el proceso en el registro en el sistema y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

JJ



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - Zona Sur
Medellín

RADICADO	05001 31 03 017 2020-00087 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	JAVIER ALONSO MORALES SALDARRIAGA CC. 71.275.411
OFICIO	Nro.

Asunto: Desembargo inmuebles M.I. Nro. 001-394883 y 001-394816

Le comunico que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA** de la referencia, mediante providencia de la fecha se decretó la terminación del proceso por **PAGO** de la obligación.

En consecuencia, se ordenó el **DESEMBARGO** de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **001-394883 y 001-394816**, de propiedad del demandado **JAVIER ALONSO MORALES SALDARRIAGA CC. 71.275.411**.

Dicho embargo les fue comunicado a ustedes mediante oficio N°. _____ del 22 de octubre/2018.

Sírvase proceder de conformidad,

NORHALBA HERNÁNDEZ USMA
Secretaria